

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00312 00

No será tenido en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., aportado por la apoderada de la parte actora, como quiera que en el mismo se le indica al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, sin que este sea su objeto, debiendo precisar frente al particular que de acuerdo con lo reglado en dicha disposición debe prevenirse al demandado ***“para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”***, sin embargo, respecto de dicho tópico se indica en el prenotado documento que ***“excepcionalmente”***, debe acercarse al Despacho para tal fin.

Conforme con lo anterior, deviene inviable tener por notificado al demandado y acceder a lo solicitado por la actora, de manera que se le requiere para que proceda con lo de su cargo, de acuerdo con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bcc07e73923325df0ca5117e4c68429a35d5951d9f48c3e7f944faaa8f6799**

Documento generado en 25/08/2022 09:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>